IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

62 ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Evelia Alonso Crespo, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Primera de esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 2.114 de 2016 de esta Sección, seguido a instancias de "Refractarios Alfrán, Sociedad Anónima", contra "Reparaciones y Montajes, Sociedad Anónima", doña Victoria Bustinduy Albiaz, doña María Antonia Santos Bustinduy, "Imasa Ingeniería y Proyectos, Sociedad Anónima", "Junger Grater Siderna Asociados, Sociedad Anónima", "Construcciones Castiñeiras, Sociedad Limitada", "Montajes Térmicos, Sociedad Limitada", doña Yolanda Santos Bustindoy y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de "Refractarios Alfrán, Sociedad Anónima", y confirmamos en su integridad la sentencia de fecha 23 de marzo de 2016 dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Avilés.

Dese al depósito constituido para recurrir por la empresa recurrente y a la consignación por ella efectuada, firme la presente resolución, el destino legal correspondiente.

Asimismo, se condena a la empresa recurrente a abonar a cada uno de los letrados de las partes impugnantes, en concepto de honorarios, el importe de 500 euros.

Medios de impugnación: se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir: la tramitación del recurso de casación para la unificación de doctrina no constituye hecho imponible y, por tanto, no se requiere la liquidación de tasas (consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V 3674-23, de 26 de diciembre de 2013).

Depósito para recurrir: en cumplimiento del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de depósito para recurrir (600 euros), estando exento el recurrente que fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias tiene abierta en el "Banco Santander", oficina de la calle Pelayo, número 4, de Oviedo. El número de cuenta se conforma como sigue: 3366/0000/66/, seguido del número de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar cuatro dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo "Concepto": "37 Social-Casación Ley 36/2011".

Si el ingreso se realiza mediante transferencia, el código IBAN del banco es ES55/0049/3569/92/0005001274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de "Observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

BOCM-20161215-62

Pásense las actuaciones a la letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Castiñeiras, Sociedad Limitada", y "Junger Grater Siderna Asociados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín oficial de la Provincia de Asturias" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, respectivamente.

En Oviedo, a 15 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/41.132/16)

BOCM-20161215-62